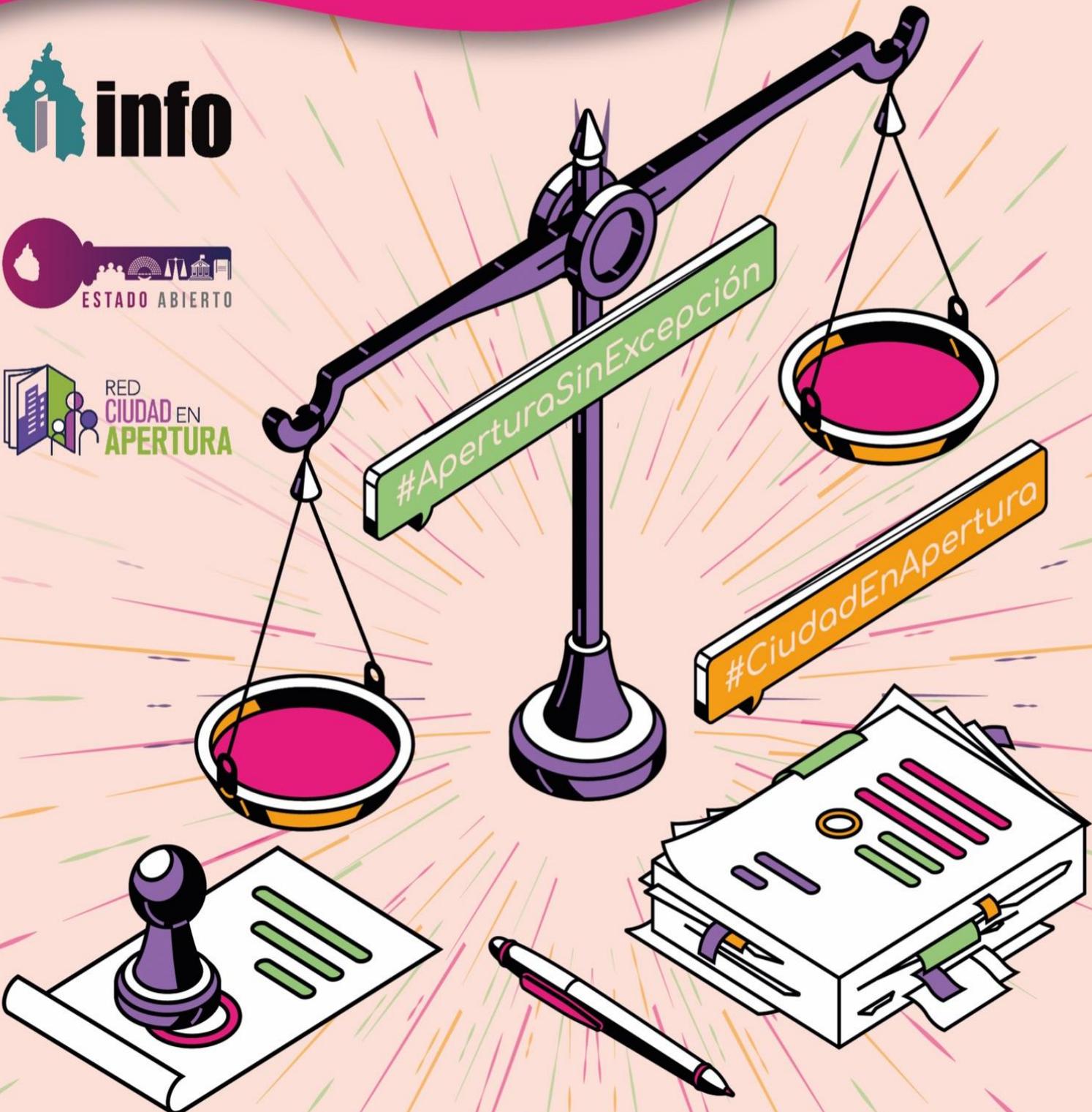


Guía del proceso de ejecución de sentencias para personas privadas de la libertad y políticas de reinserción social para personas ex privadas de la libertad





Índice

Presentación	2
Lo que debes saber sobre la Guía del Proceso de Ejecución de Sentencias	3
Introducción	4
Primera sección. Ejecución de sentencias al interior de los centros penitenciarios	6
Inicio del procedimiento ordinario de la ejecución de sentencia	9
¿Qué sucede al interior de los centros penitenciarios?	11
¿Qué puedo hacer si el centro penitenciario incumple sus obligaciones o viola mis derechos?	18
Beneficios preliberacionales	22
Penas fuera del Centro Penitenciario	29
Segunda sección. Ejecución de sentencias al egresar de los centros penitenciarios	31
¿Cuáles son mis derechos cuando recupere mi libertad?	31
Directorio	35
Anexos	36
Glosario	47
Fuentes	49
Integrantes de la mesa de cocreación	49



Presentación

El acceso a la información pública es un derecho humano y su ejercicio empodera a las personas, ahí la importancia de promover el Derecho a Saber y la agenda de apertura desde distintas trincheras, donde la suma de esfuerzos marque el camino hacia una sociedad más abierta, donde podamos construir una cultura de paz.

Desde la Red Ciudad en Apertura nos hemos dado a la tarea de emprender acciones colaborativas y de cocreación con el objetivo de empoderar a través de la información pública a todas las personas, pero con particular interés en aquellos sectores vulnerados, tal es el caso de las personas privadas de la libertad, cuyas necesidades de información impactan de manera importante el ejercicio de sus derechos.

Diversas colectivas y organizaciones de la sociedad civil han documentado y evidenciado que el sistema penitenciario carece de perspectiva de género, situación que contribuye a la violación de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y afecta el acceso a servicios básicos como la salud, la alimentación, la educación y demás ejes de la reinserción social.

Estas desigualdades son mayores para poblaciones en situación de vulnerabilidad como son mujeres y personas LGTBTTIQ+, y persisten cuando las personas egresan del sistema penitenciario y tratan de reintegrarse a la sociedad, ya que no cuentan con la información suficiente para que puedan ejercer plenamente sus derechos.

Por ello, esta Guía, elaborada por organizaciones de la sociedad civil, personas académicas, y representantes del sector público y privado, pretende contribuir a resolver las necesidades informativas de la población privada de libertad así como las personas que se reintegran a la sociedad una vez que cumplieron su sentencia u obtuvieron un beneficio preliberatorio con la finalidad que cuenten con un instrumento que les permita conocer sus derechos, acceso a los servicios, programas, beneficios de preliberación y demás políticas públicas que les permitan satisfacer sus necesidades y lograr el objetivo de tener una integración digna.

María del Carmen Nava Polina

Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Coordinadora del Equipo de Estado Abierto.



Lo que debes saber sobre la Guía del Proceso de Ejecución de Sentencias

¿A quién va dirigida esta Guía?

A personas privadas de la libertad y personas ex privadas de la libertad, para explicar detalles de los procedimientos que enfrentan al ser sentenciadas por cometer algún delito, de acuerdo al derecho penal, y la forma en que pueden acceder a alguna medida que sustituya a la reclusión, con un lenguaje sencillo, accesible e inclusivo, para contribuir a la reducción de desigualdades.

¿Qué entendemos por ejecución de sentencia?

La ejecución de sentencia es la función que corresponde a los Tribunales y Juzgados para garantizar que se cumpla la pena impuesta a las personas acusadas de un delito, ya sea que lo hagan en algún centro penitenciario o sean puestas en libertad mediante el pago de una multa o alguna otra medida sustitutiva.

¿Qué Ley norma este proceso?

La presente Guía se basa en lo estipulado en la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), la cual establece las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial.

Nivel de Competencia

La Ley Nacional de Ejecución Penal es un instrumento nacional que rige la ejecución de sentencias, tanto del fuero común como del fuero federal. La Jueza o Juez de Ejecución podrá ser federal o local según el delito por el que se haya sentenciado a la persona.



Introducción

El objetivo de esta Guía es poner al alcance de las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios¹ de la Ciudad de México a través de sus familiares y redes de apoyo, un documento que en lenguaje sencillo e incluyente explique paso a paso la forma de ejercer sus derechos y acceder a los servicios y programas que deben gozar para tener un adecuado proceso de reinserción social.

Su propósito es facilitar que las personas privadas de la libertad, sus familiares y cualquier otra persona interesada en la promoción y defensa de este sector de la población, tengan claridad sobre la regulación de los procedimientos dentro y fuera del sistema penitenciario, así como los trámites y requisitos para solicitar o tramitar beneficios preliberacionales, y sobre cómo utilizar y ejercer el derecho de acceso a la información.

Desde la Red Ciudad en Apertura, las organizaciones de la sociedad civil, personas académicas y representantes de instituciones públicas y privadas han detectado como parte de su labor cotidiana, que la mayoría de las personas privadas de la libertad en nuestro país requiere información relativa al proceso de ejecución de su sentencia, así como de sus derechos en general, para combatir la desinformación, incertidumbre y desigualdad.

El sistema penitenciario mexicano está integrado por 286 centros penitenciarios, de los cuales 14 pertenecen al gobierno federal, 13 al gobierno de la Ciudad de México, 259 a los gobiernos estatales y tres prisiones militares.² En conjunto, estos centros tenían una población de 226,111 personas privadas de la libertad en 2021, de las cuales el 94% corresponde a la población masculina y 6% a la femenina. De ellas, el 95% declaró tener una orientación homosexual, 2.7% bisexual y 1.3% homosexual, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021 (ENPOL).

La misma encuesta reportó que para el 52% de las mujeres privadas de la libertad las audiencias son confusas, a pesar de contar con una persona defensora. Asimismo, según cifras de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 11.28% de las mujeres privadas de la libertad no tienen información ni claridad de su situación jurídica, así como el 28% no se sienten capaces de identificar en qué etapa procesal se encuentra.

¹ En este documento se utiliza el término Centro Penitenciario como el “espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como para la ejecución de penas”, de acuerdo con el Artículo 2 Fracción III de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

² Cuaderno mensual. Estadística penitenciaria, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, julio 2022. pp. 3 disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/756205/CE_2022_07.pdf



Respecto a la población que se autoreconoce como parte de la comunidad LGBTTTIQ+ en los centros de reclusión de la Ciudad de México, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario local informó que 593 personas forman parte de esta comunidad, de ellas 179 se encuentran en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla. Asimismo, 63 de las 593 personas se autorreconoce como transgénero. Sin embargo, existe carencia de mayores datos públicos que permitan identificar sus necesidades particulares.

Es así que esta Guía busca combatir el desconocimiento de una parte del proceso jurídico en la etapa de ejecución de sentencia, para evitar que personas en situación de reclusión o de reinserción sean revictimizadas a través de la desinformación, discriminación, incertidumbre o hasta la posibilidad de privarse de un beneficio que le permita obtener una liberación anticipada y/o obstaculizar su derecho a la reinserción social.



Primera sección. Ejecución de sentencias al interior de los centros penitenciarios

¿Qué es el sistema penitenciario?

Es el conjunto de instituciones que tiene a su cargo la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad. Está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social de la persona sentenciada.

Se encuentra encabezado por una autoridad penitenciaria, la cual opera el sistema penitenciario y depende ya sea del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos locales.

En México existen 34 sistemas penitenciarios, de los cuales 32 pertenecen a cada una de las entidades federativas, uno al sistema federal y uno al sistema castrense. Generalmente los sistemas penitenciarios estatales albergan a población privada de libertad del fuero común, mientras que el sistema federal en su mayoría alberga a personas privadas de libertad por delitos federales y el sistema castrense a personal militar.

¿Qué es la autoridad penitenciaria?

De acuerdo con la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), la autoridad penitenciaria es la encargada de organizar la administración y operación del sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

También se encarga de supervisar las instalaciones de los centros penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes.³

¿Qué es el Comité Técnico del centro penitenciario?

El Comité Técnico está presidido por la persona titular del centro penitenciario, o por la persona funcionaria que le sustituya en sus ausencias, se compone por las

³ Artículo 14, LNEP.



integrantes de superior jerarquía del personal administrativo, técnico, jurídico y de custodia penitenciaria.⁴

El Ministerio Público en la etapa de Ejecución Penal

Es la autoridad que se encarga de la investigación de los delitos y tiene a su cargo probar que la persona imputada realmente haya cometido el delito mediante pruebas que presenta a las Juezas y Jueces.

La intervención del Ministerio Público en el procedimiento de ejecución penal, consiste primordialmente en el resguardo del respeto de los derechos humanos de las personas que tengan interés en la ejecución de las sentencias y de las normas que permitan cumplir la sentencia.⁵

¿Qué es la Jueza o Juez de Ejecución Penal?

Es la autoridad judicial especializada del fuero federal o local, competente para resolver las controversias en materia de ejecución penal.⁶ En otras palabras, la Jueza o Juez de Ejecución es quien dará trámite a los procedimientos para cumplir las sentencias condenatorias y firmes emitidas por la Jueza o Juez de Control o por el Tribunal de Enjuiciamiento.

Además, se encarga de resolver las controversias derivadas de la aplicación de la LNEP, como los beneficios preliberacionales, las peticiones administrativas, entre otras.⁷

Algunas competencias de la Jueza o Juez de Ejecución:⁸

- Garantizar a las personas privadas de la libertad el goce de los derechos humanos.
- Garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos.
- Resolver los incidentes que se promuevan para lograr el cumplimiento del pago de la reparación del daño.
- Garantizar a las personas privadas de la libertad su defensa en el procedimiento de ejecución.
- Aplicar la ley más favorable a las personas privadas de la libertad.
- Establecer las modalidades de supervisión establecidas para los supuestos de libertad condicional, sustitución de penas y permisos especiales.
- Decretar como medidas de seguridad, la custodia de la persona privada de la libertad que llegue a padecer enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible, para que se le brinde atención y tratamiento.

⁴ Artículo 17, LNEP.

⁵ Artículo 23, LNEP.

⁶ Artículo 2, Fracción XI, LNEP.

⁷ Artículo 24, LNEP.

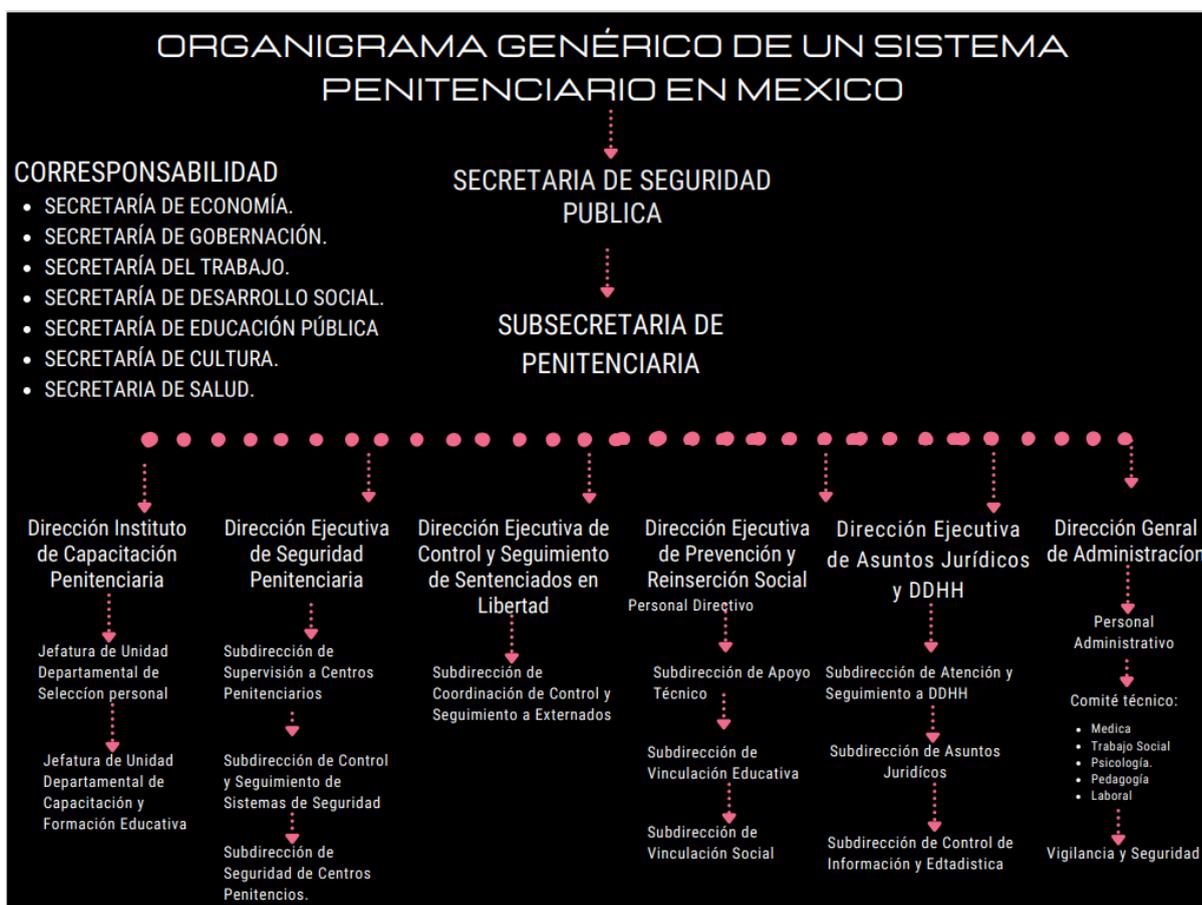
⁸ Artículo 25, LNEP.



- Rehabilitar los derechos de la persona sentenciada una vez que se cumpla con el término de suspensión señalado en la sentencia, así como en los casos de indulto o en los casos de reconocimiento de inocencia.

Línea de mando

A continuación te presentamos un organigrama genérico de la estructura jerárquica del sistema penitenciario en nuestro país. Te recordamos que éste puede variar en cada entidad y a nivel federal, pero el propósito es que tengas una idea de cómo se organiza, en términos generales, un centro penitenciario e identifiques a las autoridades corresponsables de la reinserción social.



Fuente: Elaboración propia con información de las organizaciones integrantes de la mesa de cocreación "Guía del Proceso de Ejecución de Sentencias", Red Ciudad en Apertura.



Inicio del procedimiento ordinario de la ejecución de sentencia

El procedimiento de ejecución penal inicia cuando el o la Jueza de Control o Tribunal de Enjuiciamiento remite a la persona sentenciada al Juez o Jueza de Ejecución y a la autoridad penitenciaria. Esto debe realizarse dentro de los tres días siguientes a que se haya quedado firme la sentencia.

Se pueden presentar los siguientes supuestos:⁹

- a) Cuando la persona sentenciada se encuentre privada de la libertad, la persona juzgadora de Enjuiciamiento lo pondrá a disposición de la Jueza o Juez de Ejecución.
- b) Si la persona sentenciada se encuentra en libertad y se dicta una sentencia condenatoria, la Jueza o Juez de Ejecución, la requerirá para que voluntariamente entre al centro penitenciario. Si no lo hace, ordenará su reaprehensión inmediata.
- c) Si la persona sentenciada se encuentra en libertad y se dicta una sentencia condenatoria, pero otorga una pena alternativa a la privación de la libertad, la Jueza o Juez de Ejecución le dará un plazo de tres días para que diga si acepta o no ese beneficio.

¿Qué es la carpeta de ejecución?

Al momento de ingresar al centro penitenciario se conformará una Carpeta de Ejecución (expediente), que es el registro de sentencias, informes y actas de la persona privada de la libertad, ésta contiene los siguientes documentos:¹⁰

- Sentencia de primera instancia y el acuerdo que la declara firme.
- Sentencia de segunda instancia, en el caso que se haya apelado la sentencia de primera instancia.
- Sentencia de amparo directo, en caso de reclamar la decisión de segunda instancia.
- Auto de ejecución, constancia emitida por la Jueza o Juez que llevó el proceso penal, en este se determina que la sentencia es definitiva, sin que haya posibilidad de inconformarse, así como la duración de la pena, las condiciones de cumplimiento del pago de multa, la reparación del daño y el pronunciamiento respecto del otorgamiento o negativa del sustitutivo penal.
- Plan de actividades en el que dice en qué actividades laborales, educativas, culturales, deportivas, etc; ha participado durante el internamiento.

⁹ Artículo 102, LNEP.

¹⁰ Artículo 105. LNEP.



- Actas y acuerdos de cualquier procedimiento de justicia alternativa o restaurativa, en la que se señala si se ha cumplido con las actividades o se acreditó el pago.
- Informe del centro penitenciario respecto a procedimientos disciplinarios desde tu ingreso hasta la sentencia.
- Copia de la ficha signalética y la identificación administrativa.
- Actas del Comité Técnico de los órganos colegiados, en las que se señalan las actuaciones realizadas por cada una de las áreas.
- Documentos que acrediten el pago de la reparación del daño.
- Documentos que demuestren que se han ejecutado otras sanciones penales, y
- Los demás registros de actividad procesal.

¿Qué es el acta de ejecución?

El acta de ejecución la realiza el Comité Técnico del centro penitenciario cuando ingresa la persona sentenciada.

¿Qué contiene el acta de ejecución?

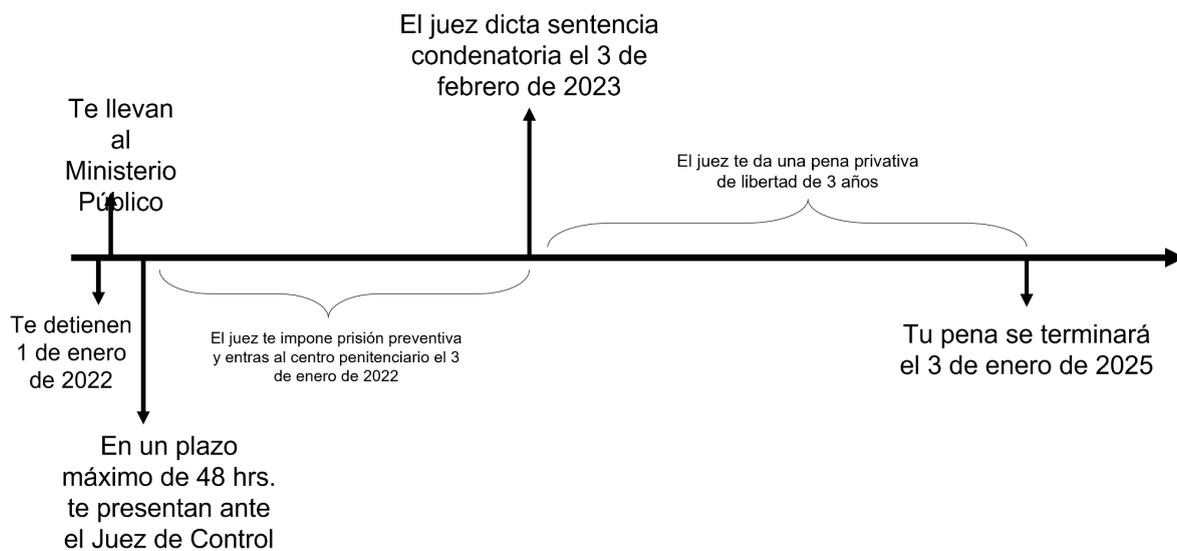
- Fecha en qué ingresaste por primera vez al centro penitenciario.
- En caso de haber multa, cuánto dinero y cómo se va a pagar, ya sea en plazos, con trabajo comunitario o si ya no estás obligada a pagarla porque pasó más de un año sin cobrarte.
- En caso de haber reparación del daño a favor de la víctima, cuánto dinero deberás pagar, qué objeto o documento deberá ser devuelto, entre otras.
- En caso del sustituto de pena, Indica si hay algún sustituto de pena, como trabajo comunitarios, semilibertad u otros.

¿Desde qué momento comienza a contar mi pena?

Desde el ingreso al centro penitenciario, ya sea por estar en prisión preventiva o por tener sentencia.¹¹

A continuación, te mostramos un ejemplo para hacer este cálculo:

¹¹ Artículo 106, LNEP.



Nota: Debes saber que los únicos dos derechos que pierdes al ingresar al centro penitenciario, una vez que tienes una sentencia firme, son el derecho a la libertad y los derechos político electorales.

¿Qué sucede al interior de los centros penitenciarios?

a. ¿Cómo sé dónde me ubicarán?

La autoridad penitenciaria clasifica las distintas áreas y espacios en el centro penitenciario, en particular, de los dormitorios, con base en criterios de edad, estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre la persona privada de la libertad.¹²

Los centros penitenciarios deben garantizar la separación de las personas privadas de la libertad, de esta manera:¹³

- Estarán separadas las mujeres de los hombres.
- Estarán separadas las personas procesadas y personas sentenciadas.
- Tendrán espacios especiales las personas en prisión preventiva y las personas en ejecución de sentencias por delincuencia organizada o sujetas a medidas especiales de seguridad.
- La autoridad administrativa podrá establecer sistemas de clasificación de acuerdo con criterios de igualdad, integridad y seguridad.

¹² Artículo. 31, LNEP.

¹³ Artículo 5, LNEP.



b. ¿A qué servicios tengo derecho dentro del centro penitenciario?

La autoridad penitenciaria está obligada a brindar gratuitamente todos los suministros, como agua corriente y potable, alimentos, medicinas, anticonceptivos ordinarios y de emergencia; ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación, a la población penitenciaria.¹⁴ Además, debe prestar sus servicios a todas las personas privadas de la libertad sin importar si se trata de personas sentenciadas, sujetas a prisión preventiva o aseguradas con fines de extradición.

c. ¿Qué es el plan de actividades personalizado?

El plan de actividades es el plan que se diseña para que cada persona privada de libertad realice actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa de conformidad con el régimen y organización de cada centro penitenciario para favorecer a su reinserción social.¹⁵

d. ¿Cómo ocurren las visitas al interior del centro penitenciario? ¿Qué derechos tienen las personas que me visitan?¹⁶

- Las autoridades del centro penitenciario deben generar disposiciones flexibles que alienten y faciliten las visitas familiares, especialmente de sus hijas e hijos.
- Uno de estos documentos consiste en un protocolo que establece la forma en la que se llevan a cabo las visitas personales, familiares, íntimas, religiosas, humanitarias y asistenciales, sin que pueda impedirse el contacto corporal, salvo que alguna de las dos personas solicite tal restricción.
- Tus visitas podrán estar contigo en el centro penitenciario un mínimo de 5 horas y máximo de 15 horas a la semana.
- No todos los alimentos están permitidos en el centro penitenciario, para saber cuáles pasan, tú o tus visitas pueden preguntar al personal del Centro quienes tienen la obligación de señalar cuáles son estos alimentos.
- Las personas privadas de la libertad deberán ser consultadas sobre a qué personas adultas autorizan para la visita familiar o personal, así como para el acompañamiento de la visita de sus hijas e hijos¹⁷.

¿Cuáles son las condiciones para las visitas íntimas?

¹⁴ Artículo 32, LNEP

¹⁵ Artículo 3, Fracción XX, LNEP.

¹⁶ Artículo 51, LNEP.

¹⁷ En algunas entidades también se conoce como Cardex.



- Las autoridades de los centros penitenciarios no pueden discriminar o negar el acceso a las visitas íntimas sin una justificación clara.
- Para obtener la autorización de visita íntima, la persona privada de la libertad deberá presentar solicitud a la autoridad penitenciaria.
- Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a la visita íntima por un plazo de dos horas mínimo y cinco horas máximo, y con una periodicidad de al menos una vez cada dos semanas.
- En ningún caso estará permitido el acompañamiento de niñas, niños o adolescente en las visitas íntimas.
- No podrá condicionarse la visita íntima de las mujeres privadas de su libertad al uso obligatorio de métodos anticonceptivos.
- La autoridad penitenciaria debe asegurar la existencia de espacios apropiados para la realización de la visita íntima, la cual será privada, consentida, ininterrumpida e informada, además deberá reunir las condiciones de aseo e higiene necesarias.
- Existirá un registro de personas autorizadas a realizar visitas íntimas, en el que se especificará la persona autorizada para realizarla.
- No es necesario acreditar matrimonio o concubinato.

¿Qué derechos tienen mis hijas e hijos si soy una mujer en situación de reclusión? ¿Qué pasa si estoy embarazada?¹⁸

- Si estás embarazada tienes derecho a contar con atención médica, obstétrica, ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el centro penitenciario, siempre que cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado.
- En caso de que tu condición de salud o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud, cuando el centro penitenciario no cuente con las instalaciones o con personal médico necesario.
- Si tu hija o hijo nació dentro del centro penitenciario, podrá permanecer contigo durante las etapas postnatal y de lactancia y hasta que haya cumplido tres años de edad.
- Si tu hija o hijo nació dentro del centro penitenciario, no debe de quedar ese registro en el acta de nacimiento.
- Si estás embarazada, lactando o tus hijas o hijos viven en el Centro contigo no pueden aplicarte sanciones como el aislamiento.

Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán los siguientes derechos:

¹⁸ Artículo 36, LNEP.



- Convivir con su hija o hijo en el centro penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad.
- Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas.
- Si tu hija o hijo tuviera una discapacidad que requiriera tus cuidados, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia a la Jueza o Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.
- Se garantizará la atención de salud para la mujer privada de la libertad y su hija o hijo en caso de no contar con las instalaciones o con personal médico en el centro penitenciario.
- La hija o hijo deberá recibir educación inicial y tendrá acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los tres años de edad.
- En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de su hija o hijo y a petición de ella, se facilitará la comunicación con el exterior para que se ponga en contacto con la familia de origen y se hará del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas, en un término no mayor a veinticuatro horas contado a partir del nacimiento.
- El personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa al realizar actos de revisión donde se encuentren niñas y niños.

e. ¿Cómo ocurren los traslados?

Las personas con prisión preventiva deberán cumplir con la sentencia privativa de su libertad en un centro penitenciario cercano al lugar donde se realiza su proceso.

Las personas sentenciadas podrán cumplir con la sentencia privativa de su libertad en un centro penitenciario más cercano a su domicilio. Lo anterior, no aplica en el caso de delincuencia organizada y respecto de otras personas privadas de la libertad que requieran medidas especiales de seguridad.¹⁹

Traslados voluntarios: Para hacer efectivo un traslado voluntario debe existir un acuerdo entre la entidad de origen y la entidad de destino o, en su caso, entre la entidad correspondiente y la Federación.²⁰

Si tienes el interés de ser trasladada a otro centro penitenciario, el Juez o Jueza de Ejecución requerirá tu consentimiento expreso en presencia de la persona que sea tu defensora. Recuerda que no procederá el traslado cuando se trate de personas sentenciadas por delitos de delincuencia organizada.

¹⁹ Artículo 49, LNEP.

²⁰ Artículo 18, CPEUM:



Los traslados voluntarios de las personas privadas de la libertad a otro país operarán cuando exista un tratado internacional en términos de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 18 de la Constitución.²¹

Traslados no voluntarios: La autoridad penitenciaria podrá ordenar y ejecutar el traslado de personas privadas de la libertad, en los siguientes supuestos:

- En casos de delincuencia organizada y medidas especiales de seguridad;
- En casos de riesgo objetivo para la integridad y la salud de la persona privada de su libertad, y
- En caso de que se ponga en riesgo la seguridad o gobernabilidad del centro penitenciario.

En estos casos, deberá notificar a la Jueza o Juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizado el traslado. En todos los supuestos, la Jueza o Juez tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas para calificar la legalidad de la determinación administrativa de traslado.

En caso que la persona juzgadora no se pronuncie respecto de la legalidad del traslado, la persona privada de la libertad podrá interponer una controversia judicial contra la determinación administrativa.²²

Traslados no voluntario por emergencia: La autoridad penitenciaria podrá solicitar el traslado involuntario de las personas privadas de la libertad procesadas o sentenciadas en casos de emergencia por cualquier medio. El traslado involuntario deberá ser autorizado previamente en audiencia pública por el Juez o Jueza de Control o de Ejecución, en su caso.

En el caso de las personas sujetas a prisión preventiva, el traslado podrá realizarse a petición del Ministerio Público ante el Juez o Jueza de Control.

f. Medidas disciplinarias y de vigilancia dentro del centro penitenciario

¿Qué es el régimen disciplinario?

Es un conjunto de reglas para el comportamiento que hacen posible la organización de la vida en reclusión. Las medidas disciplinarias deben ser utilizadas únicamente como sanciones a infracciones del régimen disciplinario existente.²³

²¹ Artículo 50, LNEP.

²² Artículo 52, LNEP.

²³ Medidas disciplinarias. Asociación para la Prevención de la Tortura. Consultado en línea en: <https://www.apr.ch/es/resources/detention-focus-database/safety-order-and-discipline/medidas-disciplinarias#:~:text=El%20r%C3%A9gimen%20disciplinario%20debe%20considerarse,infracciones%20del%20r%C3%A9gimen%20disciplinario%20existente>



¿Qué pasa en las revisiones de celda?

Se realizarán en presencia de sus ocupantes, examinando con detalle las pertenencias de las personas privadas de la libertad y los objetos del lugar, para lo cual se deberán utilizar sensores y la tecnología adecuada.

De toda revisión en la que se hallen sustancias u objetos prohibidos se levantará un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona ocupante del lugar revisado o, en su ausencia o negativa, por quien practique la diligencia.²⁴

Las revisiones a las celdas se practicarán exclusivamente por personal de custodia penitenciaria del mismo sexo de la persona privada de la libertad.

Registro de la revisión. La autoridad penitenciaria debe guardar los datos que permitan identificar al personal de custodia que realizó la revisión, a fin de establecer la responsabilidad en que puedan incurrir.²⁵

Sustancias u objetos prohibidos. Si al momento de la revisión son encontrados objetos o sustancias prohibidas por el régimen disciplinario pero que no constituyen un delito, estos serán recogidos, se levantará el acta correspondiente y se realizará el procedimiento disciplinario.

Si son encontrados objetos o sustancias cuya posesión constituya un delito, se dará vista inmediata al Ministerio Público, a efecto de que realice la investigación correspondiente.²⁶

Autoridades responsables en la revisión. La autoridad penitenciaria y el titular del centro serán responsables de las revisiones y por todo abuso que se lleve a cabo sobre las personas privadas de la libertad con motivo de la revisión. No podrán evadir su responsabilidad como superior jerárquico alegando que el personal que lleve a cabo las revisiones no estaba bajo su mando.²⁷

Uso de la fuerza. El uso de la fuerza durante las revisiones quedarán sujetos a las normas y protocolos, los cuales deben de cumplir con los estándares y las normas internacionales en materia de derechos humanos.²⁸

Supervisión independiente. Las revisiones a los centros penitenciarios podrán realizarse con la supervisión independiente de organismos públicos de protección a los derechos humanos, quienes informarán a la autoridad penitenciaria y a la Jueza

²⁴ Artículo 66, Ley Nacional de Ejecución Penal.

²⁵ Artículo 67, Ley Nacional de Ejecución Penal.

²⁶ Artículo 68, Ley Nacional de Ejecución Penal.

²⁷ Artículo 69, Ley Nacional de Ejecución Penal.

²⁸ Artículo 70, Ley Nacional de Ejecución Penal.



o Juez de Ejecución toda irregularidad que observen, para que estos ordenen su terminación inmediata e impongan medidas para que no se repita. Además, deberán informar al Ministerio Público cuando dichas conductas constituyan un delito.²⁹

g. Derecho de Acceso a la Información para personas internas

Primero que nada debes saber que el acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir toda la información pública generada o en posesión de las autoridades. Esta información debe ser accesible a cualquier persona.

De acuerdo con las leyes en materia de transparencia, las autoridades judiciales deben publicar información sobre las funciones que desempeñan en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica denominada Plataforma Nacional de Transparencia.

Abogadas y abogados, familiares, organizaciones de la sociedad civil pueden formar redes de apoyo para ayudarte a consultar o solicitar información pública que requieras para enfrentar tu proceso judicial.

Se puede consultar la siguiente información pública del Poder Judicial de la Ciudad de México:

- Sentencias relevantes y la jurisprudencia;
- Versiones públicas de las sentencias;
- Información relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados;
- Información relacionada con programación de visitas a las instituciones del sistema penitenciario
- Seguimiento y resultados de las entrevistas practicadas con los individuos sujetos a procesos;
- Estadísticas judiciales;
- Resoluciones y expedientes judiciales y administrativos resueltos por jueces y magistrados que hayan causado estado, es decir que ya no se pueden apelar;
- Información sobre boletines judiciales, así como cualquier otro medio en el que se contengan las listas de acuerdos, laudos, resoluciones, entre otros.

²⁹ Artículo 71, Ley Nacional de Ejecución Penal.



¿Qué puedo hacer si el centro penitenciario incumple sus obligaciones o viola mis derechos?

Peticiones administrativas

La petición administrativa es un medio de defensa que la persona privada de la libertad puede ejercitar para que el centro penitenciario garantice condiciones de internamiento, de vida digna y segura, de conformidad con los derechos humanos.

Estas pueden ser formuladas por:³⁰

- Personas privadas de la libertad por su propio derecho o de manera colectiva.
- Sus familiares o las personas visitantes.
- Las personas defensoras públicas y privadas.
- Las personas agentes del Ministerio Público
- Organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil.

Para presentar una petición administrativa, si bien no hay formalidades para las mismas, se sugiere que esta se haga por escrito y sea dirigida a la autoridad penitenciaria que es el o la Directora del Centro Penitenciario, señalando la información sobre hechos, actos u omisiones que ponen en riesgo las condiciones de vida digna y segura en reclusión.³¹

Una vez recibida la petición, la autoridad penitenciaria tiene 24 horas para atenderla o pedirte rehacer la petición en caso de que sea confusa. Posteriormente tienes 72 horas para presentarla de nuevo, de no hacerlo se te pedirá que la expliques de manera personal y verbal. En caso de no acudir a la cita, la petición será desechada.³²

La autoridad penitenciaria se encuentra obligada a responder las peticiones administrativas en un término de 5 días hábiles.³³ En caso de que no se dé respuesta a la solicitud, o en su caso, sean negadas las pretensiones, la persona peticionaria podrá formular una controversia judicial ante el juez de ejecución competente.

³⁰ Artículo 108, LNEP.

³¹ Artículo 110, LNEP.

³² Artículo 111, LNEP.

³³ Artículo 114, LNEP.



Controversias ante la Jueza o Juez de Ejecución

Por regla general, las controversias judiciales sólo pueden ser presentadas si una petición administrativa no fue atendida o la respuesta a la misma no satisface a la persona peticionaria. No obstante, pueden existir casos urgentes como atención médica inmediata o el aislamiento sin las medidas establecidas en la ley, en los que no es necesario que agotes la petición administrativa, por lo que podrás acudir directamente ante el o la Jueza de Ejecución para promover tu controversia judicial.

Por otro lado, la controversia judicial es un medio de defensa ordinario por el cual la persona peticionaria somete a un juzgado de ejecución una problemática relacionada con las condiciones de internamiento (que no fueron atendidas mediante petición administrativa o se trata de un caso urgente) o por la formalización del plan de actividades, y la duración, modificación o extinción de penas u otras acciones específicas de la ejecución penal.

Este medio de defensa se presenta ante el juez de ejecución del fuero al que pertenezca el delito por el que te señalaron responsabilidad, por lo que si cometiste un delito del fuero federal, podrás acudir ante los jueces federales; en cambio, si cometiste un delito del fuero común, podrás acudir a los juzgados locales para exponerles tu situación.

Si tu controversia es sobre la duración, modificación y extinción de tu pena, puedes presentarla personalmente, tu persona defensora o el Ministerio Público ante la Jueza o Juez de Ejecución. La víctima o su asesor jurídico, sólo podrán participar en este procedimiento, cuando el debate esté relacionado con la reparación del daño y cuando se afecte de manera directa o indirecta su derecho al esclarecimiento de los hechos y a la justicia.³⁴

¿Cómo sé que tipo de Jueza o Juez atiende mis solicitudes?

Para saber qué tipo de Jueza o Juez de Ejecución llevará tu caso (federal o local), basta con verificar qué juzgado está llevando tu proceso. Esta información aparece en el expediente y sentencia. Por ejemplo: Si tu caso lo resolvió **el Juzgado de Procedimientos Penales Federales**, la Jueza o Juez Federal de Ejecución Penal revisará tus solicitudes.

³⁴ Artículo 118, LNEP.



Los seis juzgados federales se encuentran en el primer y segundo piso del Edificio Prisma con dirección en Av. Insurgentes Sur 2065, San Ángel, Álvaro Obregón, 01000.

Si tu caso lo resolvió el **Juzgado de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX**, será la Jueza o Juez de Ejecución de Sanciones Penales revisará tus solicitudes.

Estos juzgados locales se encuentran en los centros penitenciarios de la Ciudad de México.

¿Cómo puedo solicitar un servicio?

En el caso de que solicites un servicio que te fue negado en el centro penitenciario, tu escrito de solicitud a la Jueza o Juez de Ejecución Penal debe señalar:

- El tipo de servicio necesitas;
- La necesidad y, en su caso, urgencia de este servicio;
- La manifestación de tener buena conducta;
- La negativa de las autoridades para acceder a él;
- Los requerimientos especiales que tú tienes, y
- La necesidad de que el servicio sea público y gratuito.

Consulta el Anexo 1.2 que incluye un formato para solicitar un servicio.

Cuando necesitas un servicio de salud, puedes enviar tu solicitud directamente a la Jueza o Juez de Ejecución. Cuando solicites una actividad laboral, educativa, deportiva o cultural, primero debe ser a la autoridad penitenciaria y luego a la Jueza o Juez.

Consulta el Anexo 1.3 para tener un ejemplo de una solicitud de acceso a un servicio médico especializado.

Recomendación: Te recomendamos que además de estos elementos, tu texto tenga una narrativa personal y priorices compartir tu experiencia dentro del centro penitenciario. .



Sabemos que, en ocasiones, los y las familiares o personas defensoras no pueden ingresar al centro para hablar con la persona y que firme su solicitud. Frente a esta situación, hay dos rutas:

- Hacer la solicitud en nombre de la persona privada de la libertad y no va firmada. Al final de la carta, escribe: “solicito a la Jueza o Juez de Ejecución que, dada la urgencia de la situación, ratifique mi escrito en el centro penitenciario y me brinde de manera inmediata lo que solicito”.
- Hacer la solicitud diciendo en representación y al final escribir: “manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi persona requiere este servicio, pero las autoridades penitenciarias no me dejan ingresar y que firme la solicitud. Le solicito que ratifique el escrito”.

En cualquiera de ambos casos, la Jueza o Juez enviará a un actuario al centro penitenciario a ratificar que dicha persona privada de la libertad haya presentado dicho escrito.

¿Cómo una persona privada de la libertad hace llegar su solicitud?

Existen dos vías:

- A través de sus personas defensoras, familiares o personas de la organización de la sociedad civil que brinda acompañamiento.
- A través de una estafeta, quien es una persona que trabaja en los servicios de mensajería que lleva notificaciones de los juzgados a las personas privadas de la libertad.

Beneficios preliberacionales

La Constitución y la LNPE contemplan una serie de beneficios preliberacionales, los cuales son instrumentos jurídicos que dan la posibilidad que una persona en situación de reclusión por una sentencia obtenga su libertad de forma previa al cumplimiento de la pena señalada, y en algunos casos, a la reducción o extinción de la misma.³⁵

¿Cuáles son los beneficios preliberaciones que puedo solicitar?

Son cinco beneficios, cada uno con sus propios requisitos y procedimientos:

1. Libertad condicionada,

³⁵ Estos beneficios están contemplados en el Artículo 18, párrafo segundo de la CPEUM, y los Artículos 136 a 151 de la LNEP.



2. Libertad anticipada,
3. Sustitución y suspensión,
4. Permisos humanitarios, y
5. Preliberación por criterios de política penitenciaria.

Libertad condicionada

Definición: Consiste en la liberación de una persona privada de la libertad y cuya libertad será **condicionada** a supervisión con o sin monitoreo electrónico.³⁶

¿Ante quién la solicito? Ante la Jueza o Juez de Ejecución.

¿Cuáles son los requisitos?³⁷

1. Que no se te haya dictado otra sentencia condenatoria firme.
2. Que no exista un riesgo para la víctima u ofendido con tu salida del centro penitenciario, los testigos que declararon en tu contra y para la sociedad.
3. Que hayas tenido buena conducta durante tu internamiento.
4. Que cumpliste satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud.
5. Que, cuando solicites este beneficio, hayas cumplido con la reparación del daño y la multa.
6. Que no exista en tu contra otro proceso penal del fuero común o federal por un delito que amerite prisión preventiva.
7. Que hayas cumplido con al menos la mitad del tiempo de la pena, en caso de que hayas sido condenada por un delito doloso.

Consulta el anexo 1.4 para observar un ejemplo de escrito para solicitar beneficio de libertad condicionada.

Nota: La LNEP señala que este beneficio no se podrá otorgar a las personas sentenciadas por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

En caso de que se te conceda la libertad condicionada y no tengas medios económicos para pagar algún seguimiento de monitoreo electrónico, la autoridad penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo.

³⁶ Artículo 136, LNEP.

³⁷ Artículo 137, LNEP.



Los sistemas de monitoreo serán establecidos caso por caso respondiendo a los principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.

En caso de que te sea autorizado este beneficio, deberás comprometerte a no molestar a la víctima u ofendido así como a los testigos, de lo contrario podría retirarse el beneficio.

Nota: Si tienes alguna duda, debes consultarle a tu defensora o defensor para que puedas cumplir con cada una de las condiciones, pues esta la autoridad penitenciaria velará por su cumplimiento.³⁸

Libertad anticipada

Definición: Consiste en terminar la pena de prisión y otorga libertad a la persona sentenciada. A diferencia de la libertad condicionada, la libertad anticipada te otorga libertad sin estar sujeta a condición alguna.³⁹

Únicamente impacta en la pena de prisión, por lo tanto las medidas de seguridad o sanciones distintas al encarcelamiento seguirán subsistentes.

¿Ante qué autoridad la solicito? Ante la Jueza o Juez de Ejecución.

Puedes solicitarla tú como persona sentenciada, la persona defensora, el Ministerio Público o la Autoridad Penitenciaria.

¿Cuáles son los requisitos?⁴⁰

1. Que no se te haya dictado otra sentencia condenatoria firme.
2. Que no exista un riesgo objetivo y razonable para la víctima u ofendido, con tu salida del centro penitenciario, los testigos que declararon en tu contra y para la sociedad.
3. Que hayas tenido buena conducta durante tu internamiento.
4. Que cumpliste satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud.
5. Que cuando solicites este beneficio, hayas cumplido con la reparación del daño y la multa, en las modalidades y excepciones establecidas en ley.
6. Que no estés sujeta a otro proceso penal del fuero común o federal por un delito que amerite prisión preventiva.

³⁸ Artículo 138, LNEP.

³⁹ Artículo 141, LNEP.

⁴⁰ Artículo 141, LNEP.



7. Que hayas cumplido el 70% de la pena impuesta en caso de que hayas sido condenada por un delito doloso, o la mitad de la pena en caso de que hayas sido condenada por un delito culposo.

Consulta el anexo 1.5 para observar un ejemplo de escrito para solicitar beneficio de libertad anticipada.

Nota: Dado que implica la extinción de la pena, este beneficio no puede ser cancelado.

Sustitución y suspensión temporal de las penas

Definición: Consiste en una modificación de tu pena. Por regla general las penas privativas de libertad impuestas por la Jueza o Juez penal deberán ser cumplidas hasta el término de su duración, salvo modificación judicial.⁴¹

¿Ante quién la solicito? La puede solicitar cualquier persona legitimada ante la Jueza o Juez de Ejecución.

Sustitución. Se podrá sustituir la pena de prisión por alguna medida de seguridad no privativa bajo los siguientes supuestos:

- Cuando se busque la protección de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, cuando la persona privada de la libertad sea su cuidadora principal o única cuidadora de menores de 12 años de edad o tengan una condición de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos.
- Cuando la privación de la libertad sea incompatible por senilidad, edad avanzada, o estado grave de salud, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en la Ley Nacional de Ejecución.
- Cuando la Jueza o Juez de Ejecución reciba de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad de supervisión un informe sobre la conveniencia para aplicar programas de tratamiento de adicciones, reinserción en libertad, justicia colaborativa o retributiva, política criminal o trabajo comunitario, si la persona sentenciada no representa un riesgo objetivo y razonable para la víctima u ofendido, los testigos que declararon en tu contra y para la sociedad.

Nota: En todos los casos se considerará el interés superior de la niñez y en su caso se tomará en cuenta la opinión de las personas menores de 12 años o con

⁴¹ Artículo 142, LNEP.



discapacidad afectadas, atendiendo su grado de desarrollo evolutivo o cognitivo, o en su caso, el grado de discapacidad.

Permisos Humanitarios

Definición: Consiste en la solicitud que realiza una persona privada de la libertad a la Jueza o Juez de Ejecución para obtener un permiso extraordinario de salida de hasta por 24 horas cuando se justifiquen las siguientes condiciones:⁴²

- a. Enfermedad terminal.
- b. Fallecimiento de un pariente consanguíneo en línea ascendiente o descendiente de primer grado, cónyuge, concubina o concubinario, o socio conviviente.

¿Ante qué autoridad la solicito? Ante la Jueza o Juez de Ejecución.

Requisitos

- Este permiso será otorgado siempre y cuando el traslado sea en la misma localidad, o dentro de un radio razonable, condicionado a que sea viable y materialmente posible. En caso de ser imposible, la Autoridad Penitenciaria podrá sustituirlo por otra medida.
- Para este trámite, la Autoridad Penitenciaria emitirá una opinión sobre la idoneidad del permiso, la duración y las medidas de supervisión o monitoreo.
- La temporalidad la determina la Jueza o Juez de Ejecución, pero no podrá exceder de 24 horas que deben contarse a partir del arribo al lugar para el cual fue concedido el permiso.
- La Jueza o Juez de Ejecución establecerá los detalles del permiso y puede solicitar el auxilio de seguridad pública.
- En caso de incumplimiento a las condiciones u obligaciones del permiso, éste se revocará y se procederá a la reaprehensión inmediata.

Preliberación por criterios de política penitenciaria

Definición: Es un mecanismo que se activa a solicitud de la autoridad penitenciaria y es muy excepcional. Consiste en que la autoridad penitenciaria, con opinión de la fiscalía podrá solicitar al Poder Judicial de la Federación o al Tribunal Superior de la Ciudad de México la conmutación de la pena, la liberación condicionada o la liberación anticipada de un grupo determinado de personas sentenciadas conforme a los siguientes criterios:

⁴² Artículo 145, LNEP.



- 1) Si se trata de un delito que la pena máxima sea de 5 años de prisión, siempre que no se haya cometido con violencia.
- 2) Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o delitos culposos.
- 3) Por motivos humanitarios cuando se trate de personas sentenciadas adultas mayores portadoras de una enfermedad crónico-degenerativa o terminal, independientemente del tiempo que les quede por cumplir.
- 4) Cuando se trate de personas sentenciadas que hayan colaborado con la fiscalía o con la autoridad penitenciaria y no hayan sido acreedoras de otra medida de liberación.
- 5) Cuando se trate de delitos cuyo bien jurídico sea titular la federación o la entidad federativa, o aquellos en que corresponda extender el perdón a estos.

No aplica en los siguientes casos:

- 1) Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad.
- 2) Trata de personas.
- 3) Delincuencia organizada.
- 4) Secuestro.
- 5) Otros delitos que conforme a la ley aplicable merezcan prisión preventiva oficiosa, conforme al artículo 19 de la Constitución.

La autoridad penitenciaria debe aplicar los principios de objetividad y no discriminación en el proceso y ejecución de la medida.

¿Cuál es el procedimiento para solicitar alguno de los beneficios preliberacionales?

Se debe presentar un escrito ante la Jueza o Juez de Ejecución en donde solicites alguno de los beneficios preliberacionales que te interese. En caso de que no cuentes con una persona que te defienda, puedes solicitar una persona abogada pública de manera gratuita.

Es importante tener esta coordinación con tu persona defensora ya que ésta se encargará de recabar todas las pruebas que servirán para probar que cumples con los requisitos necesarios que te concedan el beneficio que solicitaste.

En caso de que no estés conforme con la persona defensora, tienes derecho a que se te designe una persona defensora pública, para ello debes solicitarle a la Jueza o Juez de Ejecución que la cambie y explicarle los motivos.



¿Qué debe contener tu escrito?

Una vez coordinada con tu defensa, o por ti misma, debes presentar un escrito al Juzgado de Ejecución señalando tu nombre, tus datos de localización es decir, en qué centro penitenciario te encuentras, el relato de la situación por el cual solicitas el beneficio preliberacional y las pruebas, en caso de que cuentes con ellas.

Si tienes que realizar la solicitud por ti misma porque no has podido hablar con tu defensa técnica, puedes señalar esto a la persona juzgadora, la cual tiene la obligación de notificarle a tu persona defensora para que pueda enterarse de lo que estás pidiendo.

¿Qué sucede una vez que ya presenté mi escrito?

Una vez que el Juzgado recibe la solicitud, en 72 horas deberán emitir un escrito en cualquiera de los siguientes sentidos:

I. Admitir. Se atiende tu solicitud e informa al Ministerio Público, a tu persona defensora y a la autoridad penitenciaria sobre el beneficio que solicitas para que presenten su postura acompañada de las pruebas que estimen convenientes.

II. Prevenir. En caso de que la solicitud tenga algún error o no sea clara, la persona juzgadora de Ejecución, te preguntará nuevamente qué es lo que quieres exactamente. No debes preocuparte si te llegas a equivocar en algo, la obligación de tu persona defensora es hacer las correcciones y coordinarse contigo para hacer las solicitudes que tú desees y hacerlas adecuadamente. Una vez presentado tu escrito en el que se corrijan o aclaren datos que te requirió el juzgado, se evaluará nuevamente tu petición.

III. Desechar.

Esto sucede cuando pediste algo que no está previsto por la Ley o que está fuera de lugar. Por ejemplo, que pidas que tu sanción se revierta.

Audiencia

La Jueza o Juez de Ejecución programará fecha de audiencia, una vez que tu expediente se encuentre tenga todas pruebas, las posturas o informes del Ministerio Público, la defensa y la Autoridad Penitenciaria.



Es importante que platiques con tu persona defensora antes de la audiencia. En este caso, como te encuentras en situación de reclusión, una vez que te trasladen puedes solicitarle al personal del Juzgado que te permitan hablar con tu defensa.

Cuando inicie la audiencia sucederá lo siguiente:

- La persona juzgadora de Ejecución entrará en la sala de audiencias el día y hora fijados; verificará la asistencia, declarará abierta la audiencia y dará una breve explicación de los motivos de la misma, verificará que todos conozcan de sus derechos que les corresponden en la audiencia; en caso de no conocerlos, se los hará saber.

En caso de que tengas duda, puedes hacerle una consulta a la persona juzgadora sobre tus derechos. Ésta es una persona servidora pública y tiene la obligación de explicarlos. Si tienes más dudas puedes solicitar un receso para hablar con la persona defensora siempre que lo necesites.

Te podrán conceder la palabra para expresar lo que desees y consideres importante en tu defensa, pero para las cosas técnicas y las solicitudes tienes a tu abogada o abogado defensor, quien se encargará de la audiencia.

- Se discute la admisión de las pruebas y las partes pueden apelarlas.

En esta parte del proceso, se describe cuáles son las pruebas que presentó tu persona defensora, el ministerio público y la autoridad penitenciaria.

- La persona juzgadora admitirá los medios de prueba y se procederá a su desahogo.

En esta etapa se discutirán cuáles son las pruebas que se tomarán en cuenta para resolver o no, a favor de tu petición.

- Todos realizan los alegatos finales, es decir, argumentos a través de los cuales exponen por qué tu petición debe ser tomada en cuenta.

En esta etapa, todas las partes hacen sus conclusiones finales de por qué se debe de resolver a tu favor, o no.

- La Jueza o Juez de Ejecución declarará cerrado el debate, dará su resolución y se explicará a todos en la misma audiencia.



- Es importante que sepas que toda resolución en esta instancia, no es definitiva. Tu persona defensora pueden apelarla. La apelación es un derecho que tú tienes para que otro órgano jurisdiccional pueda revisar si la decisión fue correcta y legal.

Penas fuera del Centro Penitenciario

La Ley Nacional de Ejecución Penal y la Legislación Penal en General establecen algunas penas que pueden ser impuestas por la Jueza o Juez que no necesariamente implican para las personas estar privadas de la libertad en un centro penitenciario. Algunas de estas penas son la multa, el pago de la reparación del daño, la disolución de personas morales (por ejemplo de empresas o asociaciones que estuvieron implicadas en los hechos delictuosos) y trabajo en favor de la comunidad. Estas penas tienen sus propios procedimientos para asegurarse de su cumplimiento como a continuación se expone:

Multa: La Jueza o Juez de Ejecución puede imponer una multa a la persona sentenciada, para ello cumplirá con el siguiente procedimiento:⁴³

- Notificará a la persona sentenciada el plazo para cubrirla, considerando su capacidad económica.
- Si la persona sentenciada demuestra que carece de recursos para cubrir la multa, se podrá sustituir total o parcialmente, por trabajo a favor de la comunidad.
- Si la persona sentenciada demuestra que puede cubrir solo una parte de la multa, se podrá establecer un plazo para cubrir la cantidad restante, pero éste no debe ser mayor al total de la pena impuesta.
- Si la multa sustituye la sanción privativa de libertad, el equivalente será un día multa por un día de prisión.

Reparación del daño: Una vez que se haya determinado que la pena se hará a través de la reparación del daño, se determinará el monto a cubrir e iniciará el procedimiento para cubrir la cantidad.

Se ordenará al sentenciado que realice el pago correspondiente dentro de los cinco días siguientes a la determinación.⁴⁴ Cuando la reparación del daño consista en hacer una actividad, se realizará dentro de los siguientes cinco días.

En caso de incumplimiento, se observarán las siguientes disposiciones:

⁴³ Artículo 158, LNEP.

⁴⁴ Artículo 156, LNEP.



- En caso de existir una garantía, se ejecutará la misma.
- Se negará todo beneficio a que tenga derecho la persona sentenciada, hasta que se cubra el monto de la reparación, y
- Cuando se trate del delito de despojo y, se haya ordenado la restitución del bien inmueble a la víctima u ofendido, se le dirá a la persona sentenciada que debe entregar voluntariamente el inmueble.
En caso de negativa de devolverlo, se ordenará se ponga en posesión material a la víctima u ofendido utilizando la fuerza pública.
- Cuando no se cuente con los recursos propios y/o suficientes para liquidar el pago de la reparación del daño y solicite algún beneficio, la persona Juez verificará que, efectivamente no se cuenta con la solvencia económica y determinará un acuerdo para que se realice el pago.

Trabajo a favor de la comunidad. Consiste en la prestación de servicios personales de carácter educativo o de asistencia social en instituciones públicas o privadas.⁴⁵ Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el beneficiado.

Segunda sección. Ejecución de sentencias al egresar de los centros penitenciarios

El artículo 18 de la Constitución establece que el sistema penitenciario se debe organizar sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios para alcanzar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. En concordancia, uno de los objetivos de la LNEP es regular los medios para lograr la reinserción social efectiva de personas que estuvieron privadas de la libertad.

En la Ciudad de México, el Instituto de Reinserción Social (IRS) se encarga de canalizar a las personas liberadas hacia empleos de acuerdo a sus capacidades. Asimismo, en coordinación con el IRS y la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE), establecerá un programa permanente de capacitación y empleo, auxiliados de los programas laborales de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal (STPF).

En la capital del país, el 54.9% de la población privada de la libertad durante 2021 consideró que el haber estado en un centro penitenciario afectará sus posibilidades

⁴⁵ Artículo 165, LNEP.



de integrarse al ámbito laboral una vez cumplida la pena. Mientras que el 31.6% manifestó que podría reintegrarse a su familia al abandonar el centro penitenciario.⁴⁶

Al momento de recuperar tu libertad por haber cumplido tu sentencia o haber recibido un beneficio o sustitutivo penal, es obligación del Estado poner a tu disposición servicios orientados a que recuperes todos tus derechos.

¿Cuáles son mis derechos cuando recupere mi libertad?

● Derecho a la identidad

La manera en que este derecho se debe de poner en práctica es que cuentes con todos tus documentos de identificación. Entre algunos servicios disponibles en Ciudad de México para garantizar este derecho se encuentran:⁴⁷

- a. Trámite para obtener tu credencial para votar. Puedes tramitar tu credencial para votar en cualquier módulo del Instituto Nacional Electoral (INE). Debes presentar acta de nacimiento, identificación con fotografía (o dos testigos con credencial del INE) y un comprobante de domicilio.
- b. Tramitar tu acta de nacimiento. Puedes tramitar tu acta de nacimiento de diversas formas:
 - En línea. Puedes tramitar una copia certificada de tu acta en la página: <https://www.gob.mx/ActaNacimiento/>. Debes contar con tu CURP. El trámite tiene costo.
 - En el registro civil. Puedes tramitar una copia certificada de tu acta de manera presencial en las oficinas del registro civil. Se recomienda llevar una copia simple de tu acta. El trámite tiene costo.
 - A través del Instituto de Reinserción Social. El personal puede gestionar el trámite de tu acta de nacimiento de manera gratuita. Es necesario darse de alta como persona beneficiaria del Instituto.

● Derecho al trabajo

Las personas que egresan de un centro penitenciario tienen el derecho de acceder al empleo en igualdad de condiciones y sin discriminación por haber enfrentado un proceso penal. En la Ciudad de México existen diferentes programas sociales específicamente dirigidos a personas liberadas para ayudarte a acceder al trabajo.

Desde la STyFE:

- a. Seguro de desempleo. Es un apoyo monetario otorgado hasta por tres ocasiones para apoyar tu regreso a la libertad.

⁴⁶ ENPOL 2021

⁴⁷ Para más información puedes consultar La Guía de Trámites para el Cambio de Identidad de Género en el siguiente link:
https://infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/22062021_GuiaCambioIdentidad.pdf



- b. “Empleo Temporal” se otorgan apoyos de 1 a 3 meses para acceder a trabajos temporales.
- c. Economía social y solidaria. Consiste en brindar un apoyo a proyectos productivos para la formación de sociedades cooperativas.

Desde el Instituto de Reinserción Social:

- a. Impulso laboral. Programa que fomenta la capacitación y la vinculación laboral a través de prácticas laborales, cuenta con un apoyo monetario por 3 meses.

Desde la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

- a. Jóvenes Construyendo el Futuro. Es un programa de capacitación que vincula a personas jóvenes de entre los 18 y 29 años de edad con empresas, instituciones o negocios, donde se capacitan y desarrollan habilidades para fortalecer hábitos laborales y diversas competencias.

El registro se puede hacer en cualquier momento en <https://jovenesconstruyendoelfuturo.stps.gob.mx/> desde cualquier dispositivo electrónico (computadora, tablet o celular) conectado a Internet.

● **Derecho a la educación**

Si eres una persona egresada de un centro penitenciario en la Ciudad de México:

- a. Puedes empezar o completar tus estudios de primaria y secundaria a través del Instituto Nacional de Educación para Adultos (INEA). Para inscribirte, necesitas:
 - I. Alfabetización: Acta de nacimiento y CURP.
 - II. Educación primaria: Acta de nacimiento y CURP, boletas de grados aprobados y dos fotografías tamaño infantil.
 - III. Educación secundaria. Acta de nacimiento y CURP, certificado de primaria, boletas de grados aprobados y dos fotografías tamaño infantil.

El Instituto de Reinserción Social también ofrece apoyo para facilitar tu inscripción, puedes empezar o completar tus estudios de preparatoria abierta a través de la Dirección General de Bachillerato (DGB). Para inscribirte necesitas:

- a. Acércate a las oficinas de la DGB, necesitas Acta de nacimiento, identificación oficial, certificado de secundaria y CURP.
- b. El Instituto de Reinserción Social también ofrece apoyo para facilitar tu inscripción.

● **Transporte y vivienda**



En la Ciudad de México, el Instituto de Reinserción Social otorga apoyos de canalización a albergue, transporte y artículos básicos de higiene personal a personas en situación de vulnerabilidad a través del programa Atención Prioritaria.

- **Salud (física y mental)**

Tienes derecho a acceder a los servicios públicos de salud disponibles en Ciudad de México, así como a orientación psicológica para ti y tus familiares.

- **Igualdad y no discriminación**

Es el derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitrarias, con el fin de aprovechar plenamente el resto de tus derechos y el libre acceso a las oportunidades.

En la Ciudad de México el COPRED puede brindarte asesoría y acompañamiento si eres víctima de un acto de discriminación, en la siguiente página de internet: <https://copred.cdmx.gob.mx/formulariodenuncia>

- a. Si una autoridad o un servidor público de la Ciudad de México no respeta estos derechos, puedes presentar una queja en: <https://cdhcm.org.mx/presenta-tu-queja/> No es necesario contar con un abogado o representante profesional

- **Cultura y deporte**

En la Ciudad de México cuentas con las siguientes actividades gratuitas:

- a. “Un domingo más en libertad”, organizado por el Instituto de Reinserción Social, ofrece actividades culturales, lúdicas y artísticas en conjunto con la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.
- b. Puedes practicar un deporte o una actividad física. El Instituto de Reinserción Social ofrece programas como “Jueves de Velódromo”, así como vinculación a espacios de entrenamiento.

- **Derecho de Acceso a la Información para personas egresadas del sistema de justicia penal**

El Derecho de Acceso a la Información Pública permite abrir las puertas a la posibilidad de exigir otros derechos y favorece el proceso de reinserción de todas las personas; atiende a las principales necesidades de información, con lo cual las personas egresadas del sistema de justicia penal pueden mejorar su calidad de vida.

Si eres una persona en situación de reinserción tienes derecho a recibir información de forma gratuita, con un lenguaje claro y sencillo, sobre todas las actividades que realizan las autoridades, la forma de acceder a los programas sociales y servicios



que ofrecen las autoridades a la población en situación de vulnerabilidad, entre mucha más información que permita tener un mayor conocimiento de todas las herramientas que tienes a tu alcance.

Tu puedes consultar información sobre:

- Trámites y servicios que ofrecen las instituciones públicas.
- Programas y acciones sociales para apoyar y favorecer la reinserción.
- Informes y reportes que generan las instituciones públicas.
- La bolsa de trabajo y programas de apoyo para obtener un empleo digno.
- Servicios de salud e información sobre albergues para personas egresadas del sistema de justicia penal que no cuentan con un hogar a donde acudir.

Todas las personas pueden solicitar información pública y acceso a documentos (escrito, impreso, sonoro, visual o electrónico) que contengan información como: expedientes, reportes, actas, documentos relacionados con su sentencia, trámites y servicios que requieren al momento de salir de reclusión, información estadística respecto a las personas en reclusión, entre otras.

Directorio

Directorio de instituciones públicas que te pueden orientar.

Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México

Dirección: Calle San Antonio Abad 130 Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06820, Ciudad de México.

Teléfonos de contacto: 55 5741 4234 Ext. 5016 y 5017.

Correo electrónico: dgris@secgob.cdmx.gob.mx

Horario: Lunes a Viernes 09:00 a 19:00 hrs

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Domicilio de atención: Dante #14, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Horario de atención: Lunes a jueves de 9:00 a 17:30 horas y los viernes de 9:00 a 15:00 horas

Página para presentar quejas:

http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=67&id_opcion=112&op=112

Correo electrónico: quejas@conapred.org.mx.

Teléfonos de contacto: 8005430033 y 5552621490 extensiones 5410, 5418, 5419, 5421, 5423 y 5442.



Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.
Domicilio de atención: Calle General Prim 10, Colonia Centro (Área 2), Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.

Horario de atención: Lunes a jueves 10:00 a 18:00 horas; viernes 10:00 a 15:00 horas.

Página para presentar quejas:

<https://www.copred.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/denuncia>

Correo electrónico: quejas.copred@gmail.com

Línea no discriminación: 5556581111; Línea de seguridad y chat de confianza del Consejo Ciudadano: 5555335533.

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Domicilio de atención: Avenida Universidad #1449, colonia Florida, Pueblo de Axotla, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.

Horario de atención:

Página para presentar quejas: <https://cdhcm.org.mx/presenta-tu-queja/>

Correo electrónico: quejas@cdhcm.org.mx

Línea telefónica: 555229 5600

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Domicilio de atención: La Morena 865 Col. Narvarte Poniente C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Horario de Atención: Lunes a jueves 9:00 a 19:00 horas; viernes 9:00 a 15:00 horas.

Teléfono de Atención Ciudadana: 5556364636

Instituciones públicas: <https://bit.ly/3yfTGZD>

Fiscalías y Ministerios Públicos: <https://bit.ly/2V2WbQX>

Directorio de organizaciones de la sociedad civil y colectivos que te pueden brindar acompañamiento.

Asesoría jurídica: <https://bit.ly/3AmyseD>

Acompañamiento: <https://bit.ly/36aNEOc>



Anexos

1.1 Derechos

Durante el procedimiento de ejecución de sentencia o una vez cumplida, siempre cuentas con los siguientes derechos:

- Derecho a recibir un trato digno del personal penitenciario. Sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.⁴⁸
- Derecho a recibir visitas de familiares e íntimas visitas personales, familiares, íntimas, religiosas, humanitarias y asistenciales, sin que en caso alguno pueda impedirse el contacto corporal de la persona visitante con la persona visitada, salvo que alguna de las dos solicite tal restricción.⁴⁹
- Derecho de recibir los beneficios de preliberación siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece la ley.
- Derecho a solicitar Amnistía, siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece la ley.
- Derecho al debido proceso. Son un conjunto de requisitos procesales que se deben de cumplir durante tu procedimiento penal o de ejecución de sentencia.
- Derecho al acceso a la salud (que incluya el derecho de las personas con discapacidad y situación de mujeres con VIH).
- Derecho a recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud en el centro penitenciario, de acuerdo con tus necesidades de edad y género, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada o se necesite asistencia médica avanzada, puedes solicitar el ingreso de atención especializada al centro penitenciario o que te remitan a un centro de salud público.
- Derecho al acceso a procedimientos de salud específicamente vinculados con la identidad trans (terapias hormonales, etc).
- Derecho a la educación, trabajo, recreación y cuáles son los procedimientos administrativos para poder acceder a ellos;.
- Derechos económicos y civiles que conservan aún privadas de la libertad.
- Derecho de Acceso a la Información, a solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que tengas que justificar el motivo por el que requieres dicha información.

⁴⁸ Artículo 9, Ley Nacional de Ejecución Penal.

⁴⁹ Artículo 59, Ley Nacional de Ejecución Penal.



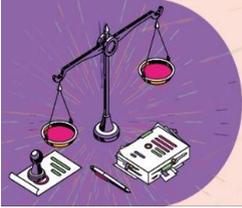
- Derecho a votar si te encuentras en situación de prisión preventiva o te encuentras reclusa sin haber sido sentenciada, porque sigues gozando de tus derechos político electorales.

Estos son algunos derechos que tienes como **mujer** dentro del centro penitenciario, de acuerdo con la LNEP.⁵⁰

- La maternidad y la lactancia.
- Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro.
- Puedes solicitar que te examine personal médico femenino (excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente).
- Si es necesario que te atienda personal médico masculino femenino, debe ser en presencia de un miembro del personal femenino del centro penitenciario.
- Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, especialmente artículos de higiene personal.
- Al ingresar, la Autoridad Penitenciaria te debe hacer una valoración médica a fin de determinar tus necesidades básicas y específicas.
- Recibir la atención médica en hospitales o lugares específicos establecidos en el centro penitenciario.
- Conservar la guardia y custodia de tu (s) hija (s) o hijo (s) menor de tres años a fin de que pueda (n) permanecer contigo en el centro penitenciario.
- Recibir la alimentación adecuada y saludable para tu (s) hija (s) o hijo (s), acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental.
- Recibir educación inicial para tu (s) hija (s) o hijo (s), vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario.
- Si deseas conservar la custodia de tu (s) hija (s) o hijo (s) menor de tres años, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño. Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas.
- Contar con Estancias dignas, agua, alimentación.
- Participar en actividades físicas y deportivas, atendiendo a su estado físico, con el propósito de mantener esquemas de esparcimiento y ocupacionales.⁵¹
- Si eres sometida a una medida de aislamiento, tienes derecho a atención médica durante el mismo y podrás recibir la visita de tu defensor, los organismos de protección de los derechos humanos, del Ministerio Público y de personal médico.

⁵⁰ Artículo 10, LNEP.

⁵¹ Artículos 81 y 82, LNEP.



- Salud, educación, capacitación laboral y trabajo.
- Tratamiento de adicciones.

1.2 Formato de solicitud de servicio:

_____	(Centro penitenciario y fecha)
_____:	
(Jueza o Juez de Ejecución que lleva tu caso).	
_____ _____ _____	Cuenta sobre tu situación y por qué necesitas el servicio.
_____ _____ _____	Indica cuándo solicitaste el servicio al centro y si fue negado.
_____ _____ _____ _____	Detalla qué tipo de servicio necesitas, en dónde, cuándo y que necesitas que sea gratuito y público.
_____ _____ _____ _____	Indica si tienes requerimientos especiales.
_____ _____ _____	Cuenta que tienes buena conducta y no hay riesgo de fuga.



(Nombre y firma)

(Celda y pabellón en el que te encuentras ubicada)

1.3 Ejemplo de solicitud de acceso a un servicio médico especializado:

Ejemplo de una solicitud de acceso a un servicio médico especializado:

Santa Martha Acatitla al 11 de mayo.

Querido Juez de Ejecución Penal Federal en turno:

Me encuentro privada de la libertad en el Centro Penitenciario Santa Martha en el pabellón F donde puedo recibir notificaciones. Tres meses antes de ingresar a prisión fui diagnosticada con un soplo en el corazón. Si bien la doctora del centro me ofrece atención, solo me da una aspirina para controlar el ritmo cardíaco. Sin embargo, mi situación es delicada y temo por mi integridad. No quiero morir en prisión.

Por este motivo, le solicito a usted que me permita acudir al Instituto Nacional de Cardiología, que se encuentra en la delegación Tlalpan, para que reciba una valoración por doctores especializados en los próximos días de mayo. La cita médica no debería llevar más de una hora. También le pido que indique a las guardias que me trasladen al hospital en una silla de ruedas porque, a mi edad, no puedo estar de pie por mucho tiempo.

Finalmente, le solicito que la cita con el especialista y los medicamentos que me prescriba sean gratuitos porque no tengo ingresos por el momento.

Como puede ver en mi expediente, he tenido una buena conducta a lo largo de mi estancia. Soy una interna responsable y respetuosa de la autoridad. No tengo intención de fugarme de la justicia.

Quedo atenta a su respuesta, Josefina Martínez.

1.4 Ejemplo de escrito para solicitar beneficio de libertad condicionada.

Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio en funciones de Juez de Ejecución

Cecilia., Defensora de Susana, con domicilio para recibir notificaciones el ubicado en _____; ante Usted con el debido respeto comparezco y

EXPONGO



Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 14, 17, 18, 20 apartado B y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9, 24, 25 116, 120, 121, 141 y demás relativos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, 117 fracción XV del Código Nacional de Procedimientos Penales, vengo a solicitar la concesión del beneficio de la libertad **condicionada** en favor de **Susana**.

ANTECEDENTES

1.- El día _____, fue detenida la sentenciada Susana al rubro señalado con motivo de los hechos del presente asunto.

2.- En _____, se llevó a cabo la audiencia de _____, en la que se dictó sentencia condenatoria en contra de _____, por la comisión del delito de _____, por lo que se le impusieron las siguientes sanciones, entre otras:

- Pena de ____ años ____ meses de prisión;
- Multa de ____ UMAS equivalente a la cantidad de \$ _____ pesos;
- Negándosele los sustitutos del artículo 70 del Código Penal Federal y el beneficio de la condena condicional previsto en el numeral 90 del mismo código

3.- Dicha sentencia causó ejecutoria el _____; decretando el inicio del procedimiento de ejecución.

No omito manifestar que mi representado fue detenido con motivo de los hechos que dieron origen a esa causa, el _____, sin que haya obtenido la libertad a la fecha y se encuentra compurgando la pena de prisión impuesta en el *****.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De lo expuesto, considero que se encuentran en aptitud de obtener la Libertad condicionada prevista en el ordinal 136 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, por estar satisfechos los requisitos descritos en el diverso 137 de la citada Ley y que consisten en:

“Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada

Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:

- I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;*
- II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;*
- III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;*
- IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;*
- V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley;*
- VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y*
- VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos.*

(...)”

Al respecto, cabe precisar que no se le ha dictado una sentencia condenatoria diversa a la emitida en la presente causa penal.

- No existe riesgo para la víctima u ofendido y tampoco para la sociedad;
- Ha tenido un buen comportamiento durante el tiempo que ha permanecido privado de su libertad;
- Ha cumplido con el plan de actividades en el Centro de Reinserción en el que esta interno actualmente;
- En fecha _____, se realizó el pago de la multa correspondiente a la cantidad de _____, pesos, con número de operación _____, a la línea de captura _____ en la institución bancaria denominada _____;
- No está sujeto a algún otro proceso penal por delito que amerite prisión preventiva;



- Y a la fecha ha cumplido en exceso la mitad de la pena de prisión impuesta, esto contado a partir del _____, fecha en que fue detenido con motivo de los hechos que originaron la causa penal citada al rubro.

Por tanto, en virtud de que se reúnen dichas exigencias legales y de conformidad con el artículo 1° Constitucional (principio pro persona e interpretación conforme), le pido se admita dicha solicitud y en su oportunidad se le conceda el citado beneficio.

Al respecto, cabe precisar que las obligaciones de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios constitucionales, también se encuentra establecida entre otros instrumentos, en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Sirve de sustento la tesis que a continuación transcribo:

PRINCIPIO PRO HOMINE. VARIANTES QUE LO COMPONEN. Conforme al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. En este párrafo se recoge el principio "pro homine", el cual consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio. En este contexto, desde el campo doctrinal se ha considerado que el referido principio "pro homine" tiene dos variantes: a) Directriz de preferencia interpretativa, por la cual se ha de buscar la interpretación que optimice más un derecho constitucional. Esta variante, a su vez, se compone de: a.1.) Principio favor libertatis, que postula la necesidad de entender al precepto normativo en el sentido más propicio a la libertad en juicio, e incluye una doble vertiente: i) las limitaciones que mediante ley se establezcan a los derechos humanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo; y, ii) debe interpretarse la norma de la manera que optimice su ejercicio; a.2.) Principio de protección a víctimas o principio favor debilis; referente a que en la interpretación de situaciones que comprometen derechos en conflicto, es menester considerar especialmente a la parte situada en inferioridad de condiciones, cuando las partes no se encuentran en un plano de igualdad; y, b) Directriz de preferencia de normas, la cual prevé que el Juez aplicará la norma más favorable a la persona, con independencia de la jerarquía formal de aquélla.

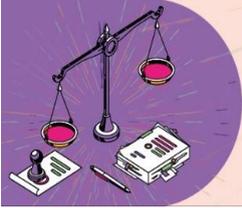
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Época: Décima Época. Registro: 2005203. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013. Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.4o.A.20 K (10a.). Página: 1211. Revisión fiscal 69/2013. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, por ausencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 13 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Homero Fernando Reed Mejía. Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Asimismo, solicito respetuosamente a su Señoría que la presente solicitud se resuelva de conformidad con el artículo 17 constitucional, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre derechos humanos, que garantizan el derecho humano del sentenciado a una justicia pronta y expedita.

PRUEBAS

A fin de demostrar lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria, ofrezco:

- 1.- El informe emitido por el Director del Centro _____, mediante oficio _____; en el que se informa que mí representada ha mostrado buena conducta, ha cumplido con el plan de actividades asignado; que no cuenta con sentencia diversa y que cumple la pena impuesta desde el _____ fecha de su detención.
- 2.- PDF del comprobante de pago de fecha _____, por concepto de pago de la multa correspondiente a la cantidad de _____, pesos, con número de operación _____, a la línea de captura _____ en la institución bancaria denominada _____.
- 3.- Así también, pido se tomen en consideración la versión escrita de la sentencia dictada en la causa y aquellas constancias que obran en el presente cuaderno de ejecución, en especial de las que se advierte que ha cumplido la



mitad de la pena de prisión impuesta.

Por lo expuesto y fundado atentamente pido:

Único. - Se me tenga promoviendo en favor de Susana el beneficio de la Libertad Condicionada y en su oportunidad se decrete procedente y fundado y le sea concedido a mi defendida dicho beneficio.

Respetuosamente

Xxxxxx. Xxx. a de de 202

Lic. Cecilia
Defensora

1.5 Ejemplo de escrito para solicitar beneficio de libertad anticipada.

Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio en funciones de Juez de Ejecución

Cecilia., Defensora de Susana, con domicilio para recibir notificaciones el ubicado en _____; ante Usted con el debido respeto comparezco y

EXPONGO

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 14, 17, 18, 20 apartado B y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9, 24, 25, 116, 120, 121, 141 y demás relativos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, 117 fracción XV del Código Nacional de Procedimientos Penales, vengo a solicitar la concesión del beneficio de la libertad **anticipada** en favor de **Susana**.

ANTECEDENTES

1.- El día _____, fue detenida la sentenciada Susana al rubro señalado con motivo de los hechos del presente asunto.

2.- En _____, se llevó a cabo la audiencia de _____, en la que se dictó sentencia condenatoria en contra de _____, por la comisión del delito de _____, por lo que se le impusieron las siguientes sanciones, entre otras:

- Pena de ____ años ____ meses de prisión;
- Multa de ____ UMAS equivalente a la cantidad de \$ _____ pesos;
- Negándosele los sustitutos del artículo 70 del Código Penal Federal y el beneficio de la condena condicional previsto en el numeral 90 del mismo código

3.- Dicha sentencia causó ejecutoria el _____; decretando el inicio del procedimiento de ejecución.

No omito manifestar que mi representado fue detenido con motivo de los hechos que dieron origen a esa causa, el _____, sin que haya obtenido la libertad a la fecha y se encuentra compurgando la pena de prisión impuesta en el *****.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De lo expuesto, considero que se encuentran en aptitud de obtener la Libertad condicionada prevista en el ordinal 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, por estar satisfechos los requisitos descritos en dicho artículo de la citada Ley y que consisten en:

“Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada

Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:

- I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;*
- II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;*
- III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;*



- IV. Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud;
 - V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en su caso;
 - VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, y
 - VII. Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos.
- (...)"

Al respecto, cabe precisar que no se le ha dictado una sentencia condenatoria diversa a la emitida en la presente causa penal.

- No existe riesgo para la víctima u ofendido y tampoco para la sociedad;
- Ha tenido un buen comportamiento durante el tiempo que ha permanecido privado de su libertad;
- Ha cumplido con el plan de actividades en el Centro de Reinserción en el que esta interno actualmente;
- En fecha _____, se realizó el pago de la multa correspondiente a la cantidad de _____, pesos, con número de operación _____, a la línea de captura _____ en la institución bancaria denominada _____;
- No está sujeto a algún otro proceso penal por delito que amerite prisión preventiva;
- Y a la fecha ha compurgado en exceso la mitad de la pena de prisión impuesta, esto contado a partir del _____, fecha en que fue detenido con motivo de los hechos que originaron la causa penal citada al rubro.

Por tanto, en virtud de que se reúnen dichas exigencias legales y de conformidad con el artículo 1° Constitucional (principio pro persona e interpretación conforme), le pido se admita dicha solicitud y en su oportunidad se le conceda el citado beneficio.

Al respecto, cabe precisar que las obligaciones de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios constitucionales, también se encuentra establecida entre otros instrumentos, en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Sirve de sustento la tesis que a continuación transcribo:

PRINCIPIO PRO HOMINE. VARIANTES QUE LO COMPONEN. Conforme al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. En este párrafo se recoge el principio "pro homine", el cual consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio. En este contexto, desde el campo doctrinal se ha considerado que el referido principio "pro homine" tiene dos variantes: a) Directriz de preferencia interpretativa, por la cual se ha de buscar la interpretación que optimice más un derecho constitucional. Esta variante, a su vez, se compone de: a.1.) Principio favor libertatis, que postula la necesidad de entender al precepto normativo en el sentido más propicio a la libertad en juicio, e incluye una doble vertiente: i) las limitaciones que mediante ley se establezcan a los derechos humanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo; y, ii) debe interpretarse la norma de la manera que optimice su ejercicio; a.2.) Principio de protección a víctimas o principio favor debilis: referente a que en la interpretación de situaciones que comprometen derechos en conflicto, es menester considerar especialmente a la parte situada en inferioridad de condiciones, cuando las partes no se encuentran en un plano de igualdad; y, b) Directriz de preferencia de normas, la cual prevé que el Juez aplicará la norma más favorable a la persona, con independencia de la jerarquía formal de aquélla.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Época: Décima Época. Registro: 2005203. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.



Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.4o.A.20 K (10a.). Página: 1211. Revisión fiscal 69/2013. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, por ausencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 13 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Homero Fernando Reed Mejía. Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Asimismo, solicito respetuosamente a su Señoría que la presente solicitud se resuelva de conformidad con el artículo 17 constitucional, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre derechos humanos, que garantizan el derecho humano del sentenciado a una justicia pronta y expedita.

PRUEBAS

A fin de demostrar lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria, ofrezco:

- 1.- El informe emitido por el Director del Centro _____, mediante oficio _____; en el que se informa que mi representado ha mostrado buena conducta, ha cumplido con el plan de actividades asignado; que no cuenta con sentencia diversa y que compurga la pena impuesta desde el _____ fecha de su detención.
- 2.- PDF del comprobante de pago de fecha _____, por concepto de pago de la multa correspondiente a la cantidad de _____, pesos, con número de operación _____, a la línea de captura _____ en la institución bancaria denominada _____.
- 3.- Así también, pido se tomen en consideración la versión escrita de la sentencia dictada en la causa y aquellas constancias que obran en el presente cuaderno de ejecución, en especial de las que se advierte que ha compurgado la mitad de la pena de prisión impuesta.

Por lo expuesto y fundado atentamente pido:

único. - Se me tenga promoviendo en favor de Susana el beneficio de la Libertad Condicionada y en su oportunidad se decrete procedente y fundado y le sea concedido a mi defendida dicho beneficio.

Respetuosamente

Xxxxxx, Xxx, a de de 202

Lic. Cecilia
Defensora

1.6 Testimonios:

Testimonio Juan N:

El primer paso es que cuando pides un beneficio puede ser la remisión parcial o la preparatoria, cuando ya metes ese documento, te llaman a la primera audiencia y tu no sabes si es en el Reclusorio Norte o en el Reclusorio Sur, puede ser en cualquiera de los dos que esté en turno, igual como cuando te consigna.

En mi persona me tocó el Reclusorio Sur, me sacaron a las tres de la mañana, me llevaron al acceso, allí esperé hasta que me pusieron las esposas, llegaron los de seguridad y custodia y revisaron las salidas, porque allí mismo salen los traslados a otros reclusorios o a hospitales y allí se dividen el trabajo.



Llegaron a las 6 de la mañana porque los dejan entrar solo a las 7 de la mañana, si llegas antes te dejan dentro de la patrulla, pero si pagas 70 pesos (20 de la pasada y 50 del colchón) ahí te tienen hasta que te van llamando a la primera audiencia que es a las 10 de la mañana.

La primera audiencia es para decirte que metiste el beneficio, puede ser la preparatoria o la condicional, ahí solo firmas y te bajan otra vez a las excusas y allí te dejan hasta que llega la patrulla, que en mi caso llegó como a las 10 de la noche. En el transcurso del día solo comí lo poquito que te pueden dar los custodios.

En la segunda audiencia se repite el mismo proceso desde las 3 de la mañana, es para hacerte tus estudios, notificarte que llegaron, que son criminología, trabajo social y psicología, posteriormente es escuela, trabajo y capacitación del trabajo que es el CECATI, y ahorita ya están metiendo Alcohólicos Anónimos o Neuróticos Anónimos. Aquí todavía están accesibles los abogados de oficio, los que supuestamente te designan para que no estés indefenso.

En la tercera audiencia es el mismo procedimiento desde las 3 de la mañana, pero ahí empieza el conflicto porque ahí te empiezan a decir que ya no alcanzas el beneficio, que te desistas de una vez y que le ahorres toda la problemática al sistema judicial porque ellos tienen más trabajo. Aquí muchas personas se desisten, por la ignorancia o porque no sabemos nada, pues mejor renuncian al beneficio. Se dice que por cada persona que se desista a ellos les dan 5,000 pesos.

Ahorita, de 20 casos que conozco han salido 3 personas, a 17 personas les han negado el beneficio por una cosa o por otra, el Juez siempre se basa en riesgo inminente, en reparación del daño, esto es muy importante porque la gente no tiene recursos y menos con tantos años.

Yo voy en camino a una nueva audiencia, ahorita voy a ver en esta audiencia que designa el Juez, esperemos que todo salga bien. La realidad es muy dura, el hambre, la frustración y la incertidumbre que te hacen vivir en estos lugares es horrible, pero no podemos decir que no a la ley, tenemos que hacerlo y confiar en dios.

Glosario

1. **Apercibir:** Hacer saber a una persona las sanciones a que está expuesta si persiste en un error o falta.
2. **Apertura institucional:** Es un principio rector que además de considerar la transparencia en el quehacer institucional, fomenta la participación ciudadana



- por medio de acciones que permiten a las personas cocrear con las instituciones públicas a través de un diálogo horizontal y mediante el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información como una bisagra para ejercer otros derechos.
3. **Audiencia:** Sesión en la que las partes implicadas en el proceso penal presentan ante la Jueza o Juez sus pretensiones, pruebas y alegatos en un proceso judicial.
 4. **Auto de vinculación a proceso:** determinación que emite el Juez de Control en el cual se indica la probabilidad de que se haya cometido un delito y la probabilidad de que el inculpado lo cometió o participó en su comisión, por lo que se le debe sujetar a un proceso penal.
 5. **Autoridad penitenciaria:** La autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas encargada de operar el Sistema Penitenciario.
 6. **Averiguación previa:** Es la primera etapa del proceso penal, llevada a cabo por el Ministerio Público que inicia con la denuncia o querrela y cuyo objetivo es delimitar si se satisfacen los requisitos mínimos para la consignación de un asunto mediante la investigación de hechos.
 7. **Beneficios de preliberación:** son las posibilidades que las personas con una sentencia firme puedan obtener su libertad de forma previa al cumplimiento total de la sentencia y en algunos casos a un mecanismo de reducción de la pena.
 8. **Centro penitenciario:** Espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como para la ejecución de penas.
 9. **Compurgar:** cumplir con una sanción penal.
 10. **Debido proceso:** Principio legal relativo a que los juicios deben llevarse ante una autoridad competente, de conformidad con la legislación aplicable, mediante procedimientos que permitan a las personas sujetas a una medida penal ejercer debidamente sus derechos ante la instancia que corresponda, de acuerdo con los principios internacionales en materia de derechos humanos.
 11. **Derechos políticos electorales:** como derechos fundamentales vinculados con los derechos de votar, ser votado, de asociación y afiliación.
 12. **Ejecución de sentencia:** trámite que se realiza con la finalidad de cumplir con la pena que se determinó en una sentencia firme.
 13. **Grupos en situación de vulnerabilidad:** Son aquellos grupos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas pueden sufrir maltrato o violencia contra sus derechos humanos. Dentro de éste grupo se encuentran insertas las personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, niñas y niños, personas indígenas, personas con enfermedades mentales, personas con VIH/SIDA, personas trabajadoras migrantes, personas LGBT+ y personas en situación de reclusión, entre otras.



14. **Juez de control:** persona juzgadora del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea federal o local.
15. **Juez o Jueza de ejecución:** es la persona juzgadora que vigila que las penas que se impusieron a una persona a través de una sentencia condenatoria, lleguen hasta su total cumplimiento, respetando la ley y los derechos humanos.
16. **Medios de prueba:** aquellos elementos y evidencias que aportan las partes en un procedimiento encaminadas a demostrar hechos para obtener convicción del Juez.
17. **Órgano jurisdiccional:** El Juez de Control, el Tribunal de enjuiciamiento o el Tribunal de alzada ya sea del fuero federal o local.
18. **Persona defensora:** Es la persona (abogada o abogado) encargada de llevar el proceso penal de la persona en situación de reclusión. Puede ser un público/de oficio o privado/particular, ambos están encargados de intervenir a favor de la persona a quien defienden.
19. **Persona procesada:** A la persona sujeta a proceso penal sometida a prisión preventiva.
20. **Persona sentenciada:** A la persona que se encuentra cumpliendo una sanción penal en virtud de una sentencia condenatoria.
21. **Reinserción Social:** Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos. Reinserción social: Acceso a derechos y servicios una vez que la persona se encuentra en libertad, por ejemplo: trámite de documentos personales, fondo de ahorro, acceso al trabajo, salud, entre otros.
22. **Reparación del daño:** obligación impuesta a la persona sentenciada de restablecer y resarcir los perjuicios ocasionados por la comisión de un delito.
23. **Sentencia en firme:** resolución que ya no puede ser revocada por ningún recurso legal.

Fuentes

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Cámara de Diputados. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP). Cámara de Diputados. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

Diario Oficial de la Federación, “Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social”, Secretaría de Gobernación, México, 2006,



https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2142852&fecha=06/04/2006#gsc.tab=0 .

Secretaría de Seguridad Pública, “Manual de Organización General del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social”, Secretaría de Seguridad Pública, México, s.f.

http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?-codigo=5277194#:~:text=Desarrollar%20programas%20de%20prevenci%C3%B3n%20y.readaptaci%C3%B3n%20social%20de%20alta%20seguridad.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, “Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria”, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2022.

https://www.cndh.org.mx/sites/-default/files/documentos/2022-04/DNSP_2021.pdf .

Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, “Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional”, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, México, mayo 2022.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/736584/CE_2022_05.pdf .

Integrantes de la mesa de cocreación

Ari Vera Morales, Almas Cautivas, A.C.

José Luis Gutiérrez, Asistencia Legal por los Derechos Humanos (Así Legal).

Milton Martínez, Asistencia Legal por los Derechos Humanos (Así Legal).

Kenya Cuevas Fuentes, Casa de las Muñecas Tiresias, A.C.

Mahia Mishelle Calderón Mata, Casa de las Muñecas Tiresias, A.C.

Rogelio Salgado, Centro de Estudios y Acción por la Justicia Social (CEA Justicia Social).

Valentina Lloret, Centro de Estudios y Acción por la Justicia Social (CEA Justicia Social).

Andrea Luna, Colectivo Trans por la Libertad de Ser y Decidir.

Dafne Selene González Rivera, Colibres A.C.

Carlos Rodríguez, Colibres A.C.

Oyuki Martínez, Unidad de Salud Integral para Personas Trans.

Ulises Pineda, Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO).

Paulina Elsa Zepeda García, Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE).

Juan Salgado, Profesor investigador UANL.

Cuitláhuac Castillo, Consultor independiente.

Alejandra Ramos, Equis Justicia para las Mujeres.



Geras Contreras Ruvalcaba, Persona investigadora independiente.

Equipo de Estado Abierto

María del Carmen Nava Polina, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Coordinadora del Equipo de Estado

María Soledad Rodrigo

Daniel Saavedra Lladó

David Alejandro Martínez Huerta

Alejandra Lorena Bustos Pavón

Manuel Esparza Moreno

Andrea Paulina Angelini Zarzosa

Este material deviene de los trabajos realizados por la 2da edición de la Red Ciudad en Apertura.

Ciudad de México, 29 de septiembre de 2022.